III AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2014, del Consejero, por la que se delegan en quienes ostenten la titularidad de algunos de los órganos directivos de esta Consejería el ejercicio de determinadas competencias. (2014061457)

Mediante el Decreto del Presidente 18/2014, de 19 de junio, se crea, extingue y modifica la denominación y se distribuyen competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 118, de 20 de junio de 2014).

En virtud de este decreto, la Consejería de Hacienda y Administración Pública ejercerá las competencias que en materia de hacienda, ingresos públicos, intervención general, presupuestos y tesorería, patrimonio, auditoría, financiación autonómica y fondos europeos tenía atribuidas la anterior Consejería de Economía y Hacienda. También le corresponden las competencias en materia de política financiera, sin perjuicio de que por Consejo de Gobierno se pueda atribuir el conocimiento de asuntos concretos en esta materia a otras Consejerías. Desempeñará, asimismo, las competencias hasta ahora ostentadas por la Consejería de Administración Pública, excepto la de cooperación internacional al desarrollo.

Por Decreto 138/2014, de 1 de julio, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, donde se prevén los siguientes órganos directivos: Secretaría General de Hacienda; Secretaría General; Intervención General; Dirección General de Presupuestos; Dirección General de Tributos; Dirección General de los Servicios Jurídicos, Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección; Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información; y Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior.

Razones de eficacia y eficiencia aconsejan delegar el ejercicio de determinadas competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico en algunos de los órganos directivos que conforman la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confieren los apartados 3 del artículo 72 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, y el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO:

Primero. Delegar expresamente en la Secretaría General de Hacienda el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1. Las funciones de representación y asistencia en la Junta General de la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avales (EXTRAVAL). Supletoriamente estas competencias se delegan en el Director General de Presupuesto.
- 2. El ejercicio de las competencias que me otorga el Decreto 171/2006, de 3 de octubre, por el que se designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 3. La autorización de las propuestas de pagos con el carácter a justificar cuanto por razones de oportunidad y otras debidamente motivadas se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos, según dispone el artículo 97.2 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- 4. La autorización para elevar hasta un determinado porcentaje del crédito presupuestario, la dotación inicial de anticipo de caja fija para cada Consejería, según establece el artículo 45 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la tesorería y coordinación presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 5. En materia de disposición de fondos de la Tesorería de la Junta de Extremadura, la aprobación de la cuantía y periodicidad de las órdenes de pago correspondientes a créditos destinados a transferencias corrientes y de capital a Organismos Autónomos cuyas cuantías totales excedan de un millón de euros, contemplada en el artículo 3.2.b del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos.
- 6. En materia de subvenciones, la emisión del informe previo favorable previsto en la legislación de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el establecimiento de subvenciones directas en los supuestos excepcionales que de manera singular se establezcan mediante Decreto del Consejo del Gobierno, y para la realización de pagos a cuenta o anticipados y para la inclusión de la exención de garantías en las bases reguladoras, o en su defecto, en los actos o convenios de concesión de las subvenciones de concesión directa sin convocatoria.

7. En materia de Convenios:

- Las competencias que ostento relativas a la celebración de convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado descritos en la letra d) del artículo 4.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, incluidos los celebrados con empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o participadas mayoritariamente por éstas, así como la realización de negocios jurídicos por los que se encomiende o encargue una prestación determinada a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de conformidad con la letra n) del artículo 4.1 y el artículo 24.6 de mismo texto legal, en las materias propias atribuidas a la Secretaría General de Hacienda, a la Intervención General, a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Tributos, salvo cuando se requiera autorización previa del Consejo de Gobierno.
- Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con otras Administraciones Públicas en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 53 de la Ley 1/2002,

de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 92 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en las materias propias atribuidas a la Secretaría General de Hacienda, a la Intervención General, a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Tributos, salvo cuando se requiera autorización previa del Consejo de Gobierno.

8. La competencia para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Tributos, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los mismos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos de referidos órganos directivos.

La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por delegación del consejero por los órganos directivos enumerados en el párrafo anterior, que pongan fin a la vía administrativa, además de los dictados por la Secretaría General de Hacienda por delegación del consejero.

Esta delegación no será de aplicación a los recursos específicos en materia de ingresos públicos, que se regirán por su normativa específica.

- 9. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, en virtud de los artículos 134 y 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las materias propias atribuidas a la Secretaría General de Hacienda, a la Dirección General de Presupuestos y a la Dirección General de Tributos, salvo cuando corresponda al Consejo de Gobierno.
- 10. Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, respecto de la impugnación de actuaciones en materia de ingresos públicos.

Segundo. Delegar expresamente en la Secretaría General el ejercicio de las siguientes competencias.

1. En materia de Convenios:

Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado descritos en la letra d) del artículo 4.1 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, incluidos los celebrados con empresas públicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura o participadas mayoritariamente por éstas, así como la realización de negocios jurídicos por los que se encomiende o encargue una prestación determinada a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración de conformidad con la letra n) del artículo 4.1 y el artículo 24.6 de mismo texto legal, en las materias propias atribuidas a la Secretaría General, a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información y a la Dirección General de

Administración Local, Justicia e Interior, salvo cuando se requiera autorización previa del Consejo de Gobierno.

Las competencias que ostento relativas a la celebración de Convenios con otras Administraciones Públicas en virtud de lo dispuesto en los artículos 49 y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 92 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en las materias propias atribuidas a la Secretaría General, a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, a la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, salvo cuando se requiera autorización previa del Consejo de Gobierno.

2. En materia presupuestaria:

- Las que me atribuye el apartado e) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Consejería, y a la disposición y autorización de los gastos no reservados a la competencia del Consejo de Gobierno, así como el reconocimiento de obligaciones que me atribuyen los artículo 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La autorización de las transferencias de crédito que me atribuye el artículo 81 de la Ley
 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

3. En materia de personal:

- Las que, en relación con el personal adscrito a esta Consejería, se me asignan por los apartados a), b), c), f) y g) del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.
- Las que me atribuye el Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio como consejero competente en materia de Hacienda y de Administración Pública.
- 4. En materia de recursos administrativos y revisión de actos o disposiciones de carácter general:
 - La competencia para resolver los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados por la Dirección General de Recursos Humanos, Función Pública e Inspección, la Dirección General de Administración Electrónica y la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, incluidos los recursos extraordinarios de revisión, la revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por los mismos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho o aritméticos de referidos órganos directivos.

- La resolución de los recursos de reposición interpuestos frente a actos dictados por delegación del consejero por los órganos directivos enumerados en el párrafo anterior, que pongan fin a la vía administrativa, además de los dictados por la Secretaría General por delegación del consejero.
- 5. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial, en virtud de los artículos 134 y 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las materias propias atribuidas a la Secretaría General, a la Dirección General de los Servicios Jurídicos, a la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, a la Dirección General de Administración Electrónica y Tecnologías de la Información y a la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior, salvo cuando corresponda al Consejo de Gobierno.
- 6. Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, salvo la impugnación de actuaciones en materia de ingresos públicos.
- 7. Las competencias que me atribuye el artículo 12 de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, de creación del Consejo Consultivo de Extremadura, con relación a la solicitud de dictamen de dicho órgano consultivo.

Tercero. Delegar expresamente en la Dirección General de Presupuestos el ejercicio de las siguientes competencias:

- 1. La autorización de las transferencias de créditos que me corresponden, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico, excepto las que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.
- 2. La autorización en aquellos proyectos de elaboración de disposiciones de carácter general o anteproyectos de ley que impliquen incremento o dotación de medios personales que me atribuye el artículo 67.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura.
- 3. Las competencias en relación a la emisión de informes que me atribuye el artículo 67.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, cuando las disposiciones puedan suponer incremento de gasto o disminución de ingresos.
- 4. La emisión del informe favorable requerido en las respectivas leyes de presupuestos como consejero competente en materia de hacienda o presupuesto para las modificaciones generales o puntuales de plantilla y los acuerdos sindicales que afecten a gastos de personal, así como el que se requiera en la respectivas leyes de presupuestos para el nombramiento del personal funcionario interino y la contratación de personal laboral temporal para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, referido a la existencia de crédito y la oportunidad de la ejecución del programa temporal.

Además, se delega la competencia para otorgar la autorización de cualquier otra medida distinta de la prevista en el párrafo anterior relativa al personal que pueda suponer modificaciones en el gasto, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de

26 de julio, así como el artículo 10 g) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

- 5. Las que me asignan los artículos 6 y 7 del Decreto 129/2002, de 24 de septiembre, por el que se regula el funcionamiento de las Secciones de Crédito de las Sociedades Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a la autorización previa a su constitución y aquellas otras competencias no atribuidas expresamente a otros órganos de la Junta de Extremadura.
- 6. La emisión del informe que exijan las respectivas leyes de presupuestos sobre los instrumentos de colaboración, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, que pretendan suscribirse entre las entidades financieras y la administración de la Junta de Extremadura, así como con su organismos y demás entes públicos vinculados o dependientes de la misma.
- 7. Las competencias que me atribuye en materia de patrimonio la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tanto en mi condición de órgano con competencia en materia de planificación y dirección patrimonial como las previstas en el artículo 8.4 en mi condición de titular de la Consejería, y disposiciones reglamentarias de desarrollo, salvo las reconocidas en el artículo 8.2, letras a), b), y c); artículo 91.1 "in fine", referido a la dación de cuenta al Consejo de Gobierno; artículo 103.1; artículo 110.1; artículo 119.2; artículo 120.3; artículo 131; disposición adicional octava y las contenidas en el Título VI sobre el Patrimonio del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No obstante, se delegan en el Jefe de Servicio de Patrimonio las competencias que se atribuyen en los artículos 84.2, 100.2, 105.6, 146.3, 156.3 y disposición adicional novena de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la contenida en el artículo 18 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de organización y funcionamiento de los servicios jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de solicitud de informe, tanto en este caso como en los que deban evacuarse por la Intervención General, en materia de negocios jurídicos de carácter patrimonial.

Cuarto. Delegar expresamente en la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección:

- 1. El ejercicio de las siguientes competencias que me atribuyan las respectivas leyes de presupuestos como consejero competente en materia de Administración Publica o función pública:
 - La emisión del informe favorable sobre las modificaciones generales o puntuales de plantilla y los acuerdos sindicales que afecten a gastos de personal.
 - La autorización previa a la contratación de nuevo personal laboral temporal y al nombramiento de personal funcionario interino para la cobertura de vacantes o sustitución transitoria de los titulares.
 - La emisión del informe previo de homologación a puestos incluidos en la relación de puestos de trabajo para la contratación de nuevo personal temporal y nombramiento

de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, así como la formulación de la propuesta de resolución una vez conste el informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

- 2. Las competencias contenidas en los artículos 29 y 30 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, con relación a las listas de espera.
- 3. El nombramiento del personal funcionario de carrera, así como la formalización de los contratos de personal laboral fijo que ingresen en la administración de la Comunidad Autónoma que me asigna el decreto de atribución de competencias en material de personal, así como todos los actos derivados de los procesos selectivos que me asigna la normativa vigente, excepto la convocatoria de los mismos.
- 4. Las competencias en relación a la emisión de informes que me atribuye el artículo 67.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de Extremadura, cuando las disposiciones impliquen incremento o dotación de medios personales.
- 5. La resolución de los recursos contra las resoluciones y actos dictados por los órganos de selección previstos en el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, así como en el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de diciembre.
- 6. La competencia de autorización o denegación de los expedientes de compatibilidad prevista en el artículo 3.2, k) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, salvo los relativos al personal docente no universitario.

Quinto. Delegar expresamente en la Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior:

1. En materia de Administración Local:

- La constitución de listas de espera de secretarios-interventores para nombramientos interinos en Entidades Locales.
- La designación del personal de la Administración de la Junta de Extremadura en los Tribunales que nombren las Corporaciones Locales para la selección de personal, que me asignan el artículo 10.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingresos del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con relación al Decreto 138/2014, de 1 de julio, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública

2. En materia de interior:

— La competencia para autorizar la celebración de espectáculos públicos, diversiones o servicios distintos a aquellos para los que el local esté autorizado y de los espectáculos o actividades singulares o excepcionales que no se encuentren especialmente reglamentados, que tengo atribuidas en virtud de los apartados 4.º y 5.º del artículo 2 del Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos, en la redacción dada por el Decreto 173/1999, de modificación del anterior.

- La competencia que me atribuye el artículo 10.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el artículo 50.2, c) del Decreto 218/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueban las Normas Marcos de los Policías Locales de Extremadura, relativo a la designación de representante de la Administración de la Junta de Extremadura en los Tribunales que nombren las Corporaciones Locales para el acceso al Cuerpo de Policía Local.
- La competencia que me atribuye la Orden de 20 de febrero de 1997 por la que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y de régimen interior de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, con relación al nombramiento de los profesores colaboradores de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura.
- La competencia que me atribuye el artículo 14.2 de la Ley 11/2001, de 12 de diciembre, de Colegios y Consejos de Colegios Profesionales de Extremadura, con relación al pronunciamiento expreso sobre la legalidad de los estatutos o sus modificaciones e inscripción el Registro, así como la que me atribuye el artículo 4.3 del Decreto 24/2007, de 20 de febrero, por el que se regula el Registro de Colegios y Consejo de Colegios Profesionales de Extremadura, respecto a la resolución de inscripción o anotación en dichos registros.

Sexto. Delegar en los titulares de los diferentes órganos directivos de esta Consejería, en función de su ámbito de gestión, las competencias relativa a los procedimientos de comprobación de cumplimiento de condiciones subvenciones, declaración de pérdida de derecho al cobro y reintegros.

Séptimo. La delegación de competencias definida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quien podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto en los artículos 13.6 y 14.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 74 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedando revocadas las delegaciones efectuadas que se opongan o contravenga a la misma.

Noveno. La delegación de competencias contenida en la presente resolución resultará de aplicación a aquellos procedimientos que hayan iniciado su tramitación con anterioridad a la fecha en que la presente delegación surta efecto y en los que aún no se hayan dictado las correspondientes resoluciones que les pongan fin.

Mérida, a 7 de julio de 2014.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública, CLEMENTE JUAN CHECA GONZÁLEZ